



Expediente No. 2014-074

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

1 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario en cumplimiento de sentencia interpuesto por la señora **LUZ ELENA QUINTERO VARGAS** contra **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de título judicial. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante memorial de fecha 7 de marzo de 2022, el doctor Edinson Conrado Barrios, actuando en calidad de apoderado judicial de Colpensiones solicita la entrega del deposito judicial No. 416010003373500 por valor de \$1.736.206, el cual señala se encuentra pendiente de pago.

Atendiendo la solicitud elevada se procedió por parte del Despacho a consultar el portal web del Banco Agrario, en el cual se evidenció que en efecto se encuentra depositado un título judicial por valor de **\$1.736.206** desde el 5 de abril de 2017.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que mediante auto del 18 de abril de 2017, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación; y se ordenó la devolución del remanente a Colpensiones, sin embargo tal orden no fue cumplida.

Igualmente, revisadas las facultades conferidas al doctor Edinson Conrado Barrios, para solicitar la entrega del deposito judicial, se tiene que obra junto con el memorial de entrega de títulos, copia de la escritura publica No. 215 de 2019, en la cual en su numeral tercero se establece de manera especifica que está facultado para realizar las gestiones necesarias para la solicitud de retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme lo exige el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:



“ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. (...)

(...)

*El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco **recibir**, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.*

Así las cosas, acreditada la facultad para solicitar la entrega del título, y teniendo en cuenta que mediante auto del del 18 de abril de 2017, se dispuso la terminación del proceso y la entrega del remanente a favor de la demandada, se ordenará que por secretaria se efectúe la devolución del título No. **416010003373500** por valor de **\$1.736.206**, a favor de Colpensiones mediante abono en cuenta del Banco Agrario, conforme lo ordenado en auto del 18 de abril de 2017; y se comunique tal decisión, además, a través del correo electrónico de notificaciones de la entidad.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la Procuradora Judicial se refiere sobre la entrega de remanentes en diversos procesos, y que no había podido ser atendida con anterioridad por el Despacho, es menester señalar que ello no obedece a la negligencia, ineptitud, capricho o intención de desatención de funciones; lo que ocurre, es que la entrega de los depósitos judiciales debe venir dispuesta en una orden judicial que es necesario validar y además reconfirmar la existencia del remanente a la fecha actual.

Lo anterior, de cara a las responsabilidades que el cargo me impone, por lo que es válido, para la funcionaria judicial actual -que efectúa la entrega del título-, realizar un estudio del proceso, con mayor razón si antes no había tenido la oportunidad de conocerlo dada la fecha de llegada al Juzgado; ello en amparo de los principios de autonomía e independencia judicial y en los artículos 48 del CPL y de la SS y 132 del CGP; estudio del proceso, que en virtud de la congestión de este Despacho (-no producida por la suscrita, con más de 1100 procesos activos y 300 audiencias, aproximadamente, pendientes de estudio y realización, fuera de atención de acciones de tutelas y labores administrativas, como la transformación del juzgado y de los procesos a la era digital-), no es posible efectuarlo en un mejor tiempo; por ello, se han venido solicitando medidas administrativas de descongestión al CSJ, aunque, desafortunadamente, no han podido ser atendidas de manera positiva.

Máxime en atención a que como ha podido observar el Despacho en otros asuntos similares, la entrega de los depósitos judiciales no siempre es procedente por diversas razones, como por encontrarse conceptos pendientes de pago a favor de la parte demandante, o bien por no existir los títulos de depósito solicitados, o por haberse dejado a disposición de otro proceso, o incluso, por haberse devuelto en oportunidad a la entidad



embargada; razón por la que, respetuosamente se señala, que la presente no es una orden sin mayor consideración.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor Edinson Conrado Barrios, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.015.699 y TP 96.731, en los términos y para los efectos del poder conferido por parte de Colpensiones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título No. **416010003373500** por valor de **\$1.736.206**, a favor de **COLPENSIONES**, mediante abono en cuenta del Banco Agrario, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por Secretaría, además de la notificación por estado, **COMUNICAR** la presente decisión a la entidad, a través del correo electrónico de notificaciones.

CUARTO: CUMPLIDA la orden contenida en el numeral anterior **ARCHIVARSE** el proceso.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la doctora Beatriz Rugeles, Procuradora Judicial Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

